

acuerdo con la vigente Ley del Timbre, debiendo ser presentadas en sobre cerrado, firmado por el licitador, y en cuya portada se consignará la denominación de la obra a la que se licita.

La garantía que se requiere para tomar parte en esta subasta pública importa cincuenta mil quinientos cuarenta y seis pesetas con veintiocho céntimos (50.546,28), pudiendo constituirse en metálico, títulos de la Deuda Pública o mediante aval bancario, en la forma que establece el artículo segundo de la Ley de 22 de diciembre de 1960. De ser constituida en valores, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de los mismos suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Deberán presentarse simultáneamente con cada proposición, por separado y a la vista, y debidamente legalizados cuando proceda, los siguientes documentos:

Primero.—Documento de identidad del licitador.

Segundo.—Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

Tercero.—Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Las Entidades extranjeras deberán acompañar la documentación que acredite su existencia y capacidad, con arreglo a la legislación del país respectivo, legalizada por el Cónsul de España en la nación de origen y visada por el Ministerio de Asuntos Exteriores. Si estuviera redactada en idioma que no sea el castellano, se presentará la traducción oficial de dicha documentación realizada por la Oficina de Interpretación de Lenguas del citado Ministerio.

Cuarto.—Declaración para las personas naturales, y certificación en el caso de Empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que para contratar con el Estado establece el artículo 48 de Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Quinto.—Carnet de Empresa con responsabilidad, establecido por Decreto del Ministerio de Trabajo de fecha 26 de noviembre de 1954.

Sexto.—Justificación de hallarse al corriente en el pago de los Seguros Sociales y Contribución Industrial o de Utilidades.

Séptimo.—Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

Se admitirán proposiciones en las Oficinas de la Secretaría de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Vigo (Pablo Morillo, número 9) todos los días laborables y en horas hábiles de Oficinas, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» hasta las trece horas del día 13 de mayo próximo.

El acto de apertura de las proposiciones presentadas tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Junta de Obras el día 17 del mismo mayo, a las trece horas, ante una representación del Organismo constituida por el Presidente, Ingeniero Director y Secretario Contador, y con asistencia del Abogado del Estado y el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

Será desechada toda proposición que sobrepase el importe del presupuesto de contrata señalado, modifique sustancialmente el modelo establecido, incluya alguna cláusula condicional o se acompañe de documentación incompleta.

En el caso de que dos o más proposiciones resultasen iguales se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores que concurren en dicho supuesto, y si terminado dicho plazo subsistiese la igual, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Modelo de proposición

Don con residencia en provincia de calle de número según documento de identidad número expedido por..... enterado del anuncio publicado por el «Boletín Oficial del Estado» del día de de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Rectificación y mejora de pavimentos en la zona de levante de los muelles comerciales» del puerto de Vigo, se comprometo, en nombre (propio o de la Empresa que represente), a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con

estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (expresar claramente, escrita en letra, la cantidad en pesetas y en céntimos por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras).

(Fecha y firma del proponente.)

Vigo, 2 de abril de 1963.—El Secretario Contador.—Visto bueno: El Presidente, Antonio Alfageme del Busto.—1.741.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de febrero de 1963 por la que se aprueba el Concierto establecido entre la Dirección General de Archivos y Bibliotecas y la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Santiago.

Imo. Sr.: Creada por Orden ministerial de 16 de junio de 1955 la Biblioteca Pública de Santiago, con los fondos bibliográficos de la Sección Popular de la Biblioteca de la Universidad y los de la Sociedad Económica de Amigos del País, en locales cedidos expresamente para este fin por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, que viene cooperando con gran eficacia en el desarrollo y funcionamiento de la citada Biblioteca mediante la concesión de subvenciones anuales y la aportación de parte del personal de dicho Centro;

La experiencia adquirida durante el tiempo transcurrido desde la expresada creación aconseja el establecimiento de un Concierto entre la Dirección General de Archivos y Bibliotecas y la referida Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Santiago.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Concierto establecido entre la Dirección General de Archivos y Bibliotecas y la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Santiago, para el mejor funcionamiento de la Biblioteca Pública de dicha ciudad, cuyo texto se transcribe a continuación:

«La Dirección General de Archivos y Bibliotecas acepta la colaboración de la Caja de Ahorros de Santiago de Compostela para intensificar los servicios de la Biblioteca Pública de dicha ciudad por tiempo indefinido, con las siguientes condiciones:

1.ª La denominación de la Biblioteca que habrá de figurar en los rótulos y en todos los impresos será la siguiente: Dirección General de Archivos y Bibliotecas y Caja de Ahorros de Santiago de Compostela.—Biblioteca Pública.

2.ª Para la orientación superior de las actividades de la Biblioteca se formará un Patronato, cuya composición y funciones se determinarán en el Reglamento.

3.ª La dirección técnica del Centro corresponderá a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, que la ejercerá mediante el personal de los Cuerpos Facultativo y Auxiliar que los servicios requieran.

La Caja de Ahorros incrementará este personal, a tenor de los acuerdos del Patronato, con los auxiliares necesarios para atender a las actividades actuales y a las que se vayan creando, sin que en ningún momento figuren esos auxiliares como empleados de la Caja de Ahorros, sino solamente de la Biblioteca Pública.

4.ª La Dirección General de Archivos y Bibliotecas incrementará los fondos bibliográficos de la Biblioteca en la medida que requiera el desarrollo de la misma.

5.ª La Caja de Ahorros proporcionará los locales precisos conforme al proyecto de Biblioteca que se apruebe y colaborará con los fondos destinados a sus obras sociales a la adquisición de libros, si así lo acordase el Patronato.

6.ª El concierto entrará en vigor a partir de la publicación de la Orden de su aprobación en el «Boletín Oficial del Estado» y podrá ser rescindido a petición de cualquiera de las partes contratantes una vez puestas de acuerdo y con el refrendo de la correspondiente Orden ministerial.

7.ª Si la rescisión se hiciese a petición de la Caja o por haber incumplido la misma las obligaciones convenidas, la Biblioteca Pública recuperará todas las instalaciones, libros y revistas de su procedencia y de los órganos centrales de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, con excepción de aquellos libros que por la Caja de Ahorros hayan sido entregados en calidad de depósito.

8.ª Por el contrario, si la anulación del Concierto fuera causada por voluntad o incumplimiento de la Biblioteca Pública, todos los libros e instalaciones de la Caja se considerarán de su exclusiva propiedad, quedando a su disposición.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 26 de marzo de 1963 por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Institución Montserrat», establecido en la calle Santo Cristo, 60-70, y Sans, 71, en Barcelona, por doña Lucía Gelabert Bonvehí.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Lucía Gelabert Bonvehí y don Alberto Pérez Navarro, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Institución Montserrat», establecido en la calle Santo Cristo, números 60-70, y Sanz, 71, en Barcelona, del que son propietarios; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20.25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo preceptuado en el Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Visto, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, así como a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Institución Montserrat», establecido en la calle Santo Cristo, número 60-70 y Sans, 71, Barcelona, por doña Lucía Gelabert Bonvehí y don Alberto Pérez Navarro, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de don Luis Cendrú Tarrasa, con una clase de párvulos; cinco clases unitarias de niñas y tres clases unitarias de niños, con una matrícula máxima de 35 alumnos (párvulos y niñas) y 50 alumnos cada clase de niños, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de protección escolar y la matrícula condicionada a la capacidad de las aulas sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan; clases que estarán regentadas: las de niñas, por doña María del Carmen Manuel Ciu (párvulos), doña María del Pilar Manuel Guix (preparatorio), doña María del Pilar Martínez Pubill (preparatorio segundo), doña María Roset Fornell (elemental primero), doña María Sala Masalles (elemental segundo) y doña Josefa Semelis Sirera (superior), y las de niños: por don Luis Cendrú Tarrasa (preparatorio), don Antonio Rovira Barquet (elemental) y don José Moragues Tomás (superior), todos ellos en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica de este Centro quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de protección escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de autorización provisional que, para su apertura oficial, se conceda ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en Papel de Pagos al Estado, en concepto de tasa por autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Barcelona, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en su consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal, denominado Colegio «Donoso Cortés», establecido en General Mola, 7, en Higuera la Real (Badajoz), por don Gerardo López Gómez

Visto el expediente instruido a instancia de don Gerardo López Gómez en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal, denominado Colegio «Donoso Cortés», establecido en General Mola, número 7, en Higuera la Real (Badajoz), del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente, la Junta Municipal de Enseñanza de La Higuera la Real y por la citada Delegación.

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo preceptuado en el Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables.

Visto, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de centros no estatales de enseñanza y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, así como las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado Colegio «Donoso Cortés», establecido en General Mola, número 7, en Higuera la Real (Badajoz), por don Gerardo López Gómez para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica del mismo, con dos clases unitarias de niños, con una matrícula, cada una, de treinta alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de protección escolar y la matrícula condicionada a la capacidad de las aulas sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se